

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>Oficio:</b>	809
<b>Radicado:</b>	050013110 004 2021 00504 00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Afectada:</b>	ANTONIO DE JESÚS GRAJALES C.C. 3.352.736.
<b>Accionado(s):</b>	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.
<b>Tema:</b>	Derechos fundamentales de petición, al mínimo vital y a la seguridad social.
<b>Decisión:</b>	Admite tutela- Vincula Accionados

Señores:

1. Accionante correo: [fyglitigamos@gmail.com](mailto:fyglitigamos@gmail.com)
2. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
3. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
4. Los directivos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. En la siguiente forma:
  1. Representante legal Juan Miguel Villa Lora.
  2. Gerente de Reconocimientos señora ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA.
  3. Director de gerencia de determinación de derechos: LUIS FERNANDO UCROSS VELÁSQUEZ.
  4. Subdirección de determinación a cargo de la señora PAOLA MORENO CHAVARRÍA.
  5. Gerencia de administración de la información en cabeza del señor IVÁN CASTRO LÓPEZ
  6. Dirección de Historia Laboral CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA.
  7. Gerencia de Administración de la información en cabeza del señor IVÁN CASTRO LÓPEZ.
5. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA.

Cordial saludo,

**De manera urgente**

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente y el escrito de tutela.

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**SECRETARIA**

*Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>Auto:</b>	1449
<b>Radicado:</b>	050013110 004 2021 00504 00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Afectada:</b>	ANTONIO DE JESÚS GRAJALES C.C. 3.352.736.
<b>Accionado(s):</b>	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.
<b>Tema:</b>	Derechos fundamentales de petición, al mínimo vital y a la seguridad social.
<b>Decisión:</b>	Admite tutela- Vincula Accionados

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor ANTONIO DE JESÚS GRAJALES C.C. 3.352.736, y que dirige contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, por la supuesta violación de los derechos fundamental de petición, al mínimo vital y a la seguridad social.

3

Informa la parte accionante:

1. El día 25 de septiembre de 2020, presente los recursos de reposición y en subsidio apelación contra el dictamen de calificación de invalidez realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, para que fuera resuelto por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Sin embargo, a la fecha no he recibido ningún tipo de respuesta, por parte de la entidad accionada.
2. Han pasado más de doce (12) meses, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna de dicha petición, violentándose así el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución nacional, el derecho a la seguridad social y a la protección a la tercera edad.
3. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que, por los mismos hechos aquí narrados, no he instaurado acción de tutela alguna en otro despacho judicial.

Solicita se tutelen sus derechos constitucionales invocados, y como petición indica:

1. Tutelar los derechos fundamentales de petición, al mínimo vital y a la seguridad social que me están siendo vulnerados por la negligencia de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.
2. Que se ordene a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, a dar respuesta de las peticiones presentadas de fondo, clara y eficaz presentadas el día 25 de septiembre de 2020.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional. Este despacho procede a admitir la presente acción, e integrar a

quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor ANTONIO DE JESÚS GRAJALES ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía C.C. 3.352.736, contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ por la probable violación a los derechos fundamentales a la vida, igualdad, debido proceso.

**SEGUNDO:** INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través del presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA y los directivos en la siguiente forma: a la encargada de la Gerencia de Reconocimientos señora ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA, al Director de Gerencia de Determinación de Derechos señor LUIS FERNANDO UCROSS VELÁSQUEZ, la Subdirección de Determinación a cargo de la señora PAOLA MORENO CHAVARRÍA, a la Dirección de Historia Laboral CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, la Gerencia de Administración de la información en cabeza del señor IVÁN CASTRO LÓPEZ, para que informen a este despacho lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso

Igualmente, INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADO a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN INVALIDEZ, para que informen a este despacho lo que les conste sobre los hechos base de la acción, porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

**CUARTO:** DECRETAR las siguientes pruebas:

- **TENER** en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- Requerir a las siguientes entidades para que rindan INFORME en el término de un (1) día, sobre lo siguiente:
  - 1) Al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en cabeza del señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, para que informe a este despacho sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información y resolver lo solicitado por el accionante en lo referente a la calificación requerida por el accionante y el trámite que se

adelanta y, con el respectivo nombre o nombres, cargo y cédula, con el fin de vincularse a la presente tutela.

E informe claramente qué trámite se le ha dado a la petición realizada por el señor ANTONIO DE JESÚS GRAJALES C.C. 3.352.736, y en qué estado se encuentran actualmente el trámite administrativo realizado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, referente al pago de los honorarios y el respectivo trámite de remisión del expediente a la Junta Nacional de Invalidez para surtir la respectiva apelación presentada por el accionante, aportando los respectivos soportes o la constancia de las gestiones desplegadas por la entidad.

- 2) Requerir a la JUNTA REGIONAL DE REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, para que rinda **INFORME** en el término de un (1) día al despacho sobre la calificación realizada al señor ANTONIO DE JESÚS GRAJALES identificado con la cedula de ciudadanía número 3.362.736, informando además el estado actual en el que se encuentra mismo y el trámite administrativo siguiente, y de forma específica el recurso de reposición y apelación presentado a la entidad el 25/09/2020, e informar a este despacho sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información y resolver lo solicitado por el accionante con los respectivos nombres de quien o quienes recae la responsabilidad en el procedimiento con el fin de vincularse a la presente tutela.
- 3) Requerir a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para que informe sobre el conocimiento que tenga sobre de lo solicitado en esta tutela, e informe a este despacho sobre quien o quienes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por el accionante, con el respectivo nombre o nombres y cargo con el fin de vincularse a la presente tutela.

**QUINTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de un (1) día siguiente al de su notificación, es decir; a más tardar el **05/10/2021** día de vencimiento del término para ejercer el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ